

Señores

JUEZ 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

E. S. D

REFERENCIA:	VERBAL MÍNIMA CUANTÍA 2022-01758
DEMANDANTE:	LUZ MYRIAM CAÑON
DEMANDADOS:	ANGIE PAOLA SERRANO LONDOÑO
ASUNTO:	CONTESTACIÓN

ANGIE PAOLA SERRANO LONDOÑO, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, con base en los hechos que seguidamente expongo, y oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

1. Es parcialmente cierto, toda vez que en efecto me encontraba transitando por la calle 12 frente al Edificio Murillo Toro, no obstante el tráfico iba bastante lento por la congestión vehicular que había en ese momento; sin embargo mi vehículo colisionó levemente con el de la demandante, dado que esta freno de manera inesperada. Adicional a ello, dejo precedente de que en el acervo probatorio no se adjuntó evidencia fotográfica que refleje lo mencionado por la demandante.
2. Es parcialmente cierto, toda vez que llegó un funcionario de movilidad, no obstante el mismo al ver la nimiedad del asunto y que la aquí demandada no dejaba correr el vehículo, llamó a un policía de tránsito para que procediera a realizar los comparendos pertinentes por obstaculización en la vía. Es cierto que no mostré mi documentación, toda vez que no había una autoridad administrativa que así me lo solicitara, y además los ocupantes del vehículo mostraban una actitud hostil frente a mí.
3. Es parcialmente cierto, toda vez que llegó un policía de tránsito, no obstante a ver la levedad del golpe no nos solicitó documentación alguna, sino que ordenó correr los carros. Es cierto que el abogado de la aseguradora me propuso pagar el deducible, no obstante yo me negué en virtud de que la gravedad del choque fue mínima, y que yo no tuve la responsabilidad, además el valor por el que me solicitaban firmar era irrisorio frente al daño ocasionado. Pues en ese momento me comuniqué con mi taller de confianza, (en pro de solucionar las cosas de la mejor manera posible a pesar de no ser causado por acciones u omisiones) y al enviar las fotografías, me informaban que aproximadamente el arreglo tenía un costo de \$100.000 a \$150.000 máximo. También es importante recalcar que la aquí demandante movió su cámara de reversa y la aflojó, causando que esta se descolgara, situación que me causo enojo, pues a todas luces se veía la mala fe de los mismos, en hacerme pagar algo de lo que no fue responsable.
4. Es parcialmente cierto, toda vez que en efecto llegaron 2 amigos míos, no obstante los mismos llegaron en momentos diferentes, la señorita ANDREA GONZALEZ llegó minutos después de lo sucedido, y el señor JHON CORTÉS, llegó casi al tiempo con el abogado de la aseguradora de la demandante. Al ver que la demandante solicitaba cifras irrisorias, y que tanto el funcionario de movilidad, como el policía de tránsito se habían retirado, decidí retirarme yo también en virtud de que no se había llegado a ningún acuerdo y que los ocupantes del otro vehículo comenzaron a insultarme y a

referirse a mí con palabras soeces y humillantes, afectando así mi buen nombre y honra.

5. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante cabe recalcar que en las facturas aportadas por la demandante, se observa que fueron arregladas 4 partes del vehículo, cuando en el choque solamente se vio afectado el bómper del mismo, y de manera mínima.

EXCEPCIONES

Con base en lo dispuesto en el artículo 96 del Código general del proceso, y reservándome el derecho de otras excepciones, formulo en esta oportunidad lo siguiente:

Primero: Culpa exclusiva de la víctima: Esta figura exonerativa, exige la aplicación de la siguiente lógica; Que quien concurre por su comportamiento en acción u omisión, con culpa o sin ella, a la producción de hecho causante del daño, debe asumir la consecuencia de su actuar. En nuestro derecho positivo existen dos normas fundamento de ello, el Artículo 2357 del Código Civil, que textualmente indica, “ARTICULO 2357.

REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.” y el artículo 70 de la Ley 270 de 1996 Ley Estatutaria de la Administración de Justicia que establece, “ARTÍCULO 70.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA. El daño se entenderá como debido a culpa exclusiva de la víctima cuando ésta haya actuado con culpa grave o dolo, o no haya interpuesto los recursos de ley...”. Como se pone de manifiesto, el hecho o culpa de la víctima como causal de exoneración de acuerdo con lo establecido en el artículo 2357 del código civil, no debe ser necesariamente culposo, a diferencia de la causal de exoneración que se establece en el artículo 70 de la Ley 270 de 1996 y que solo es aplicable al régimen especial regulado por tal Ley.

Por lo anterior la causal de exoneración del presente litigio dependerá del menester del Código Civil, pues no por menos, el Consejo de Estado en alguna jurisprudencia ha confirmado lo manifestado en la citada norma.

La exigencia de un comportamiento culposo para que sea considerado como exoneratorio se ha venido atenuando teniendo en cuenta varios factores, entre los cuales se encuentra el siguiente:

1. Se requiere de una coparticipación o una con causalidad que, desde el punto de vista objetivo, sea eficiente y determinante de forma parcial o total para la producción de daño.

Así las cosas, estamos frente a una evidente culpa exclusiva de la víctima, toda vez que tal y como relato en los hechos de la presente contestación, el choque mínimo que se dio entre mi vehículo y el de la demandante, fue por su actuar determinante para la producción del daño.

Segunda: Temeridad y mala fe: Se considera que se ha actuado con temeridad o mala fe, debido a que la parte actora alega hechos contrarios a la realidad, buscando de manera intencional que se reconozcan daños no ocasionados en el incidente relacionado en los hechos.

Durante los hechos que tuvieron lugar el pasado 19 de octubre del 2023, no se presentó daño mayor que el que tuvo el bómper al chocar con uno de los tornillos de la placa de mi vehículo, de ninguna manera se vieron afectadas otras piezas del vehículo JYK-335, sin embargo la factura aportada muestra claramente el arreglo de 4 piezas, que seguramente tenían daños, pero no resultado del incidente menor en que mi vehículo se vio involucrado. Prueba de ello es también el tiempo que se dejó pasar para arreglar el vehículo, pues en este tiempo pudieron haber pasado sinnúmeros de incidentes de tránsito sobre el vehículo de la aquí demandante.

Anexo foto:



Tercera: Cobro de lo no debido: Dice nuestra legislación que esta excepción se da cuando la obligación o deuda no existía o cuando existiendo se pagó en exceso, más de lo que se debía pagar. Pagar lo que no se debe supone un problema, sobre todo si quien recibe el pago no reconoce tal error y se niega a devolver el pago.

Para nuestro caso en concreto, no existe obligación alguna, en virtud de que no se generaron los daños que la demandante está reclamando, pues la conecto directamente con la mala fe, expuesta en la excepción inmediatamente anterior.

Con estas actuaciones se evidencia la intención de la parte actora de sobrepasarse en sus pretensiones, superando lo razonable y lo debido, así como está atacando los valores morales del demandado, viéndome obligado a defenderme sobre afirmaciones tendenciosas, cuando desde el primer momento que se presentó el incidente estuve presta a conciliar de buena fe, no más allá de lo justo, por lo que lo invoco señor juez a no permitir el abuso del derecho.

PRETENSIONES

1. Que no se me declare civilmente responsable de los daños ocasionados al vehículo de placas JYK-335.
2. Que no se me ordene pagar los daños materiales ocasionados al vehículo de placas JYK-553.
3. Que no se me condene en costas.
4. Que como consecuencia de lo anterior, se condene a la parte demandante a pagar daños y perjuicios.
5. Que se condene en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

Solicito Señor Juez, se practiquen y se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

- Fotografías tomadas el día de ocurrencia de los hechos.

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez, recepcionar la declaración testimonial de las siguientes personas todas mayores de edad, para que bajo la gravedad del Juramento depongan lo que les conste de los hechos de la presente demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 212 y siguientes del código general del proceso:

- Andrea Gonzalez, quien podrá ser notificada en el correo Andrea.gonzalez@vaico.co
- Edison Cortés, quien podrá ser notificado en el correo jhon.cortes@vaico.co

Lo anterior, sin perjuicio de solicitar nuevas pruebas en el momento procesal pertinente.

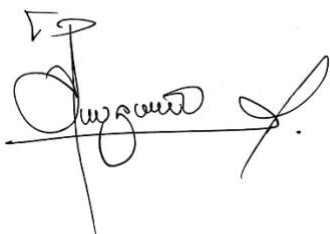
NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 26ª N. 13 – 97 Oficina 504 de esta ciudad, y en el correo electrónico paola.serrano@vaico.co o apaolaserrano@gmail.com

El demandante en la dirección aportada en la demanda principal

Del Señor Juez,

Atentamente,



ANGIE PAOLA SERRANO LONDOÑO
C.C. No. 1.030.607.108 de Bogotá.
T.P No. 339.126, del C. S. de la J.



